

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 26

Referencia:

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-12-1990

Título: POR LA CUAL SE OTORGA UNA BONIFICACION ESPECIAL DE NAVIDAD A LOS EMPLEADOS PUBLICOS CON EMOLUMENTOS HASTA CUATROCIENTOS BALBOAS(B/400.00) MENSUALES.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 21691

Publicada el: 24-12-1990

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 8.334

Rollo: 10

Posición: 308

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DXXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 24 DE DICIEMBRE DE 1990

Nº 21.691

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 26

(De 21 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA BONIFICACION ESPECIAL DE NAVIDAD A LOS EMPLEADOS PUBLICOS CON EMOLUMENTOS HASTA CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.400.00) MENSUALES."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 98

(De 6 de diciembre de 1990)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE SALUD, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA NACION, ACEPTE Y ADMINISTRE LOS BIENES QUE EL GORGAS MEMORIAL INSTITUTE OF TROPICAL AND PREVENTIVE MEDICINE INCORPORATED, CEDE A LA REPUBLICA DE PANAMA."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 99

(De 6 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO A LA VENTA DE LAS FINCAS 1725 Y LA FINCA No. 42,501, DENTRO DE LA CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL HOTEL TABOGA."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 100

(De 12 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS MINISTROS DE COMERCIO E INDUSTRIAS, HACIENDA Y TESORO Y AL CONTRALOR GENERAL DE LA NACION, PARA NEGOCIAR Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE PETROLEO CRUDO."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 101

(De 12 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO PARA TERMINAR POR MUTUO CONSENTIMIENTO EL CONTRATO No. 104-86 QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), CON LA FIRMA SADE, C.C.I.F.I.M., REPRESENTADA EN PANAMA POR COMUNICACIONES ELECTRONICAS INTERNACIONALES, S.A."

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 26

(De 21 de diciembre de 1990)

"Por la cual se otorga una Bonificación Especial de Navidad a los Empleados Públicos con emolumentos hasta Cuatrocientos Balboas (B/.400.00) mensuales".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónase al Presupuesto de Rentas del Estado para la vigencia de 1990, aprobado mediante Ley No.2 de 26

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDEÑO B.**SUBDIRECTORA**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

de abril de 1990, el monto de Siete Millones Trescientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Balboas (B/.7.323.400.00), provenientes de dividendos no incorporados al referido Presupuesto a favor de la República de Panamá por Seis Millones Ciento Veintitrés Mil Cuatrocientos Balboas (B/.6.123.400.00) y del impuesto sobre dividendos, tampoco presupuestados, por la suma de Un Millón Doscientos Mil Balboas (B/.1.200.000.00), provenientes de la Empresa Mixta "Petroterminal de Panamá S.A.".

Artículo 2. Autorízase el pago de una Bonificación Especial de Navidad de Ochenta Balboas (B/.80.00) a los empleados públicos, ya sean de la administración central, de las entidades autónomas o semiautónomas, empresas estatales, así como de los municipios, que devenguen emolumentos hasta de Cuatrocientos Balboas (B/.400.00) mensuales, en total.

Parágrafo. Esta Bonificación Especial será otorgada solamente una vez y en este año fiscal.

Artículo 3. A esta Bonificación no se le hará deducción alguna, ni será objeto de descuentos.

Artículo 4. En los casos de las entidades autónomas o semiautónomas, de los municipios, y de las empresas estatales se autoriza al Organismo Ejecutivo para que entregue a cada uno de estos entes estatales las sumas necesarias

para que puedan hacer entrega de la Bonificación Especial a los funcionarios de dichas entidades que tengan derecho a la misma de conformidad con esta Ley.

Artículo 5. Autorízase a los Ministros de Planificación y Política Económica y de Hacienda y Tesoro para que coordinen con la Contraloría General de la República todo lo concerniente al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, de modo que esta Bonificación Especial de Navidad sea recibida por sus beneficiarios a la mayor brevedad posible.

Artículo 6. Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa

ALONSO FERNANDEZ
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Panamá, República de Panamá, 21 de diciembre de 1990

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación y Política Económica

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 98

(De 6 de diciembre de 1990)

Por la cual se autoriza al Ministro de Salud, para que en nombre y representación de la Nación, acepte y administre los bienes que el Gorgas Memorial Institute Of Tropical And Preventive Medicine Incorporated, cede a la República de Panamá.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 15 de 16 de octubre de 1930, se aprobó el Contrato celebrado entre el GOBIERNO DE PANAMA y el GORGAS MEMORIAL INSTITUTE OF TROPICAL AND PREVENTIVE MEDICINE, INCORPORATED, por el cual el Gobierno de la República de Panamá cedió a perpetuidad y a título gratuito a favor del GORGAS MEMORIAL INSTITUTE OF TROPICAL AND PREVENTIVE MEDICINE, un área de tierra en el predio de El Hatillo o Exposición Nacional, y el edificio allí construido, que conforman la finca distinguida con el No. 9330, inscrita en el Registro Público al

Tomo 292, Folio 352, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; para que se organizara y funcionara el Laboratorio Comemorativo de Gorgas destinado a efectuar investigaciones en Medicina Tropical y Preventiva.

Que el GORGAS MEMORIAL INSTITUTE OF TROPICAL AND PREVENTIVE MEDICINE, INCORPORATED, ha manifestado su intención de suspender en forma definitiva todas sus actividades en la República a partir del día 15 de diciembre de 1990, por lo que la finca descrita no será utilizada más por dicho Instituto.

Que debido a la suspensión definitiva de las actividades del GORGAS MEMORIAL INSTITUTE OF TROPICAL AND PREVENTIVE MEDICINE, INCORPORATED en la República de Panamá, y en cumplimiento de la letra y el espíritu de la Cláusula Tercera del Contrato aprobado mediante la Ley No. 15 de 1930, resulta ineludible y necesario la reversión de la propiedad del inmueble en mención.

Que el GORGAS MEMORIAL INSTITUTE OF TROPICAL AND PREVENTIVE MEDICINE, IN-

LEY 26

(De 21 de diciembre de 1990)

Por la cual se otorga una Bonificación Especial de Navidad a los Empleados Públicos con emolumentos hasta Cuatrocientos Balboas (B/.400.00) mensuales.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónase al Presupuesto de Rentas del Estado para la vigencia de 1990, aprobado mediante Ley No.2 de 26 de abril de 1990, el monto de Siete Millones Trescientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Balboas (B/.7.323.400.00), provenientes de dividendos no incorporados al referido Presupuesto a favor de la República de Panamá por Seis Millones Ciento Veintitrés Mil Cuatrocientos Balboas (B/ .6.123.400.00) y del impuesto sobre dividendos, tampoco presupuestados, por la suma de Un Millón Doscientos Mil Balboas (B/.1.200.000.00), provenientes de la Empresa Mixta "Petroterminal de Panamá S.A.".

Artículo 2. Autorízase el pago de una Bonificación Especial de Navidad de Ochenta Balboas (B/ .80.00) a los empleados públicos, ya sean de la administración central, de las entidades autónomas o semiautónomas, empresas estatales, así como de los municipios, que devenguen emolumentos hasta de Cuatrocientos Balboas (B/.400.00) mensuales, en total.

Parágrafo. Esta Bonificación Especial, será otorgada solamente una vez y en este año fiscal.

Artículo 3. A esta Bonificación no se le hará deducción alguna, ni será objeto de descuentos.

Artículo 4. En los casos de las entidades autónomas o semiautónomas, de los municipios, y de las empresas estatales se autoriza al Órgano Ejecutivo para que entregue a cada uno de estos entes estatales las sumas necesarias para que puedan hacer entrega de la Bonificación Especial a los funcionarios de dichas entidades que tengan derecho a la misma de conformidad con esta Ley.

Artículo 5. Autorízase a los Ministros de Planificación y Política Económica y de Hacienda y Tesoro para que coordinen con la Contraloría General de la República todo lo concerniente al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, de modo que esta Bonificación Especial de Navidad sea recibida por sus beneficiarios a la

G.O. 21691

mayor brevedad posible.

Artículo 6. Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

ALONSO FERNANDEZ
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Panamá, República de Panamá, 21 de diciembre de mil novecientos noventa

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GUILLERMO FORD B.
Ministro de Planificación y Política Económica

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ